



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **451** DE 31 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 18330 DE 2016”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con radicado con SI ACTUA No. 18330 de 2016 por la presunta infracción al Régimen Urbanístico establecido en la Ley 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003.

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició mediante queja presentada por la, señora Asis Escandar, en calidad de Representante Legal del Edificio Santa Bárbara Riviera 1, quien pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén, la presunta contravención a las normas urbanísticas respecto a la altura de predios ubicados en la Carrera 13 No. 113 - 28 según Radicado No. 20160120021032. (fl.1).

2. El día 29 de febrero de 2016 mediante Acto de Apertura, se avoca conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, dispone que: “...1. Se comuniqué al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al régimen urbanístico y de obras y se cite en Diligencia de declaración para que exprese sus opiniones; 2. Se inicie la investigación preliminar y se tenga como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área...” (fl.2).

3. Mediante Radicado No. 20160130127901 de fecha 03 de marzo de 2016, se informa a PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA ubicado en la Carrera 13 No. 1 3-28, así mismo mediante Radicado No. 20160130127911 de fecha 03 de marzo de 2016, se informa al TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS mediante la página Web, respecto de la Apertura de la Averiguación Preliminar. (fl.3 y 4).

4. Mediante Radicado No. 20160120036582 de fecha 01 de abril de 2016, los señores Fernando Aguirre Rueda y Martha Julieta Tovar C. identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.958 y 41.725.387, respectivamente y en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 113 - 28 de esta ciudad, manifiestan que: “...1.-En nuestro inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 113 - 28 de la ciudad de Bogotá, no se ha adelantado NI SE ADELANTA NINGUNA CLASE DE OBRA, razón por la cual muy respetuosamente solicitamos a su despacho se ordene y realice una inspección con el fin de verificar esta situación. 2.- Los vecinos de las casas colindantes hemos dado poder a una constructora para que en un futuro realice un proyecto habitacional, la cual se encuentra efectuando los trámites pertinentes ante la Ciudadanía, entidad que será la que determine la viabilidad o no del proyecto, en observancia a las normas de Urbanismo, pero basta tanto no suceda no se adelantará ninguna obra. 3.- No se ha determinado dentro del oficio de la referencia, cual es la incomodidad o actuación que nos está constituyendo en presuntos infractores por”

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 451 DE 31 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 18330 DE 2016”.

reiteramos no hemos adelantado ninguna obra en el inmueble de nuestra propiedad. 4.- De adelantarse alguna obra a través de la empresa constructora, será con ellos con quienes tendrían que verificar si se ocasiona algún perjuicio a la comunidad...”. A su vez, anexan Certificado de Tradición y Libertad. (fl.5-9).

5. En desarrollo de la Etapa de Averiguación Preliminar, se emitió Orden de Trabajo No. 0207 - 2019 al profesional de apoyo de la Alcaldía con Memorando Radicado No. 20195130049273 de fecha 29 de abril de 2019 asignada a la Arquitecta de la Alcaldía Local de Usaquén ANGELA MARÍA BOHORQUEZ BEDOYA, para que realizara visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 113 - 28 de esta Localidad, con el fin de verificar si existía obra en ejecución, si su altura es permitida, de igual forma determinar si lo aprobado en Licencia de Construcción y Planos por parte de la Curaduría Urbana, obedecía a lo Construido, para así establecer e indicar las condiciones normativas del predio. (fl.10).

6. En virtud de la mencionada Orden de Trabajo, el día 22 de agosto del presente año se realizó visita técnica al predio objeto de la presente actuación, en donde el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecta ANGELA MARÍA BOHORQUEZ BEDOYA, hace las siguientes observaciones en el informe técnico No. 201 - 2019: “...Se realiza la visita a la dirección relacionada en la Orden de Trabajo con el fin de establecer si existe o no construcción en ejecución y si lo aprobado en la licencia de construcción y planos por la curaduría urbana obedece a lo construido, y si su altura es la permitida, verificar el uso del suelo permitido en la licencia de construcción y determinar si existe algún tipo de infracción urbanística, de ser así determinar con claridad y precisión el tipo de infracción y el área, igualmente identificar el propietario y/o responsable de la obra, para así proseguir con el trámite pertinente. Se evidencia que es un predio medianero donde existe una casa de dos pisos propiedad de la Señora MARTHA JULIETA TOBAR, identificada con C.C. 41.725.387 con uso residencial, no se evidencia ninguna obra en ejecución o reciente así como tampoco se observa que hayan realizado modificaciones internas ni externas en la vivienda. No existe infracción urbanística. NORMA: UPZ: 16-SANTA BARBARA, Barrio Catastral: MOLINOS NORTE, Chip: AAA0105FJHY...” (fl.11).

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 113 - 28 de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **451** DE **31 DIC 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 18330 DE 2016”.

“... **ARTICULO 99. LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso. 2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. 3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. 4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes. 7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. 8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 201 - 2019 suscrito por la profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecta ANGELA MARÍA BOHORQUEZ BEDOYA, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación no existen, pues se pudo verificar que: “...Se realiza la visita a la dirección relacionada en la Orden de Trabajo con el fin de establecer si existe o no construcción en ejecución y si lo aprobado en la licencia de construcción y planos por la curaduría urbana obedece a lo construido, y si su altura es la permitida, verificar el uso del suelo permitido en la licencia de construcción y determinar si existe algún tipo de infracción urbanística, de ser así determinar con claridad y precisión el tipo de infracción y el área, igualmente identificar el propietario y/o responsable de la obra, para así proseguir con el trámite pertinente. Se evidencia que es un predio medianero donde



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 451 DE 31 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 18330 DE 2016”.

propiedad de la Señora MARTHA JULIETA TOBAR, identificada con C.C. 41.725.387 con uso residencial, no se evidencia ninguna obra en ejecución o reciente así como tampoco se observa que hayan realizado modificaciones internas ni externas en la vivienda. No existe infracción urbanística. NORMA: UPZ: 16-SANTA BARBARA, Barrio Catastral: MOLINOS NORTE, Chip: AAA0105FJHY...”

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del del Expediente con radicado SI ACTUA No. 18330 de 2016 por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*”.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado **SI ACTUA No. 18330 de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

TERCERO: **CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **451** DE 31 DIC 2019

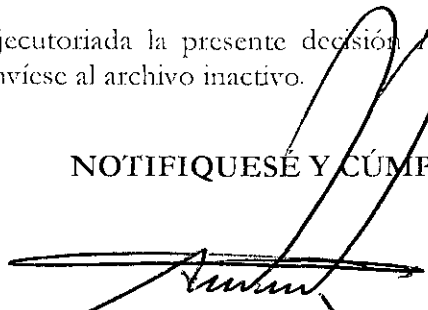
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 18330 DE 2016”.

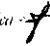
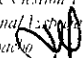
la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión **ARCHIVAR** de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARÍA LOPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lorena Díaz Martín - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica - 
Revisó: Sebastián Ochoa - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó y aprobó: María Jenny Rodríguez Moreno - Profesional Especializada Código 222 Grado 24 (F)
Revisó y aprobó: Paloma Mosquera S. - Asesora del Despacho 

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____